

Se debe efectuar la medida en las condiciones normales y extremas de prueba (los párrafos 3.4.1 y 3.4.2 se aplicarán simultáneamente).

4.1.3 Límite.—La proporción de caracteres erróneos debe ser inferior al 4 por 100.

4.2 Rechazo de interferencias e inmunidad al bloqueo:

4.2.1 Definición.—El rechazo de interferencias y la inmunidad al bloqueo es la capacidad del receptor de discriminar entre señales deseadas y señales indeseadas cuya frecuencia esté fuera de la banda de paso del receptor.

4.2.2 Método de medida.—Se aplican al receptor dos señales como se especifica en el párrafo 3.1.

El receptor se conecta a la antena artificial especificada en 3.1.2.2. La señal deseada será la señal de prueba normal con un nivel de 20 dB (uv).

La señal interferente no estará modulada y se ajustará a los siguientes niveles:

- En los márgenes de frecuencia 517-517,5 kHz y 518,5-519 kHz, el nivel será 40 dB (uv).
- En los márgenes de frecuencia 515-517 kHz y 519-521 kHz, el nivel será 60 dB (uv).
- En los márgenes de frecuencia 100-515 kHz, 521 kHz-30 MHz, 156-174 MHz y 450-470 MHz, el nivel será 90 dB (uv).

Se empleará una salida de audiofrecuencia para localizar las respuestas parásitas.

La medida debe efectuarse bajo condiciones normales y extremas de prueba (párrafos 3.4.1 y 3.4.2, aplicados simultáneamente).

4.2.3 Límite.—La señal interferente no debe producir una proporción de caracteres erróneos superior al 4 por 100.

4.3 Rechazo en el canal útil:

4.3.1 Definición.—El rechazo en el canal útil es la capacidad del receptor de recibir una señal deseada en presencia de otra interferente cuando ambas señales tienen la frecuencia del canal útil del receptor.

4.3.2 Método de medida.—Se aplican al receptor dos señales, como se especifica en el párrafo 3.1.4. Se conecta el receptor a la antena artificial especificada en el párrafo 3.1.2.2. La señal deseada será la señal normal de prueba con un nivel de 20 dB (uv). La señal interferente estará sin modular, su frecuencia será la nominal del receptor y su nivel de 14 dB (uv).

4.3.3 Límite.—La señal interferente no producirá una proporción de caracteres erróneos superior al 4 por 100.

4.4 Intermodulación:

4.4.1 Definición.—La intermodulación es un proceso en el cual se originan señales producidas por dos o más señales presentes simultáneamente en un circuito no lineal.

4.4.2 Método de medida.—Se aplican al receptor tres señales como se especifica en el párrafo 3.1.4. Se conecta a la antena artificial especificada en el párrafo 3.1.2.2. La señal deseada será la señal normal de prueba con un nivel de 20 dB (uv). Las dos señales interferentes no estarán moduladas, serán del mismo nivel de 70 dB (uv) y sus frecuencias estarán fuera del margen de 516-520 kHz.

4.4.3 Límite.—La intermodulación no producirá una proporción de errores superior al 4 por 100.

4.5 Radiaciones no deseadas:

4.5.1 La radiación de señales no deseadas es cualquier emisión de radiofrecuencia generada en el receptor y radiada bien por conducción a la antena u otros conductores conectados al receptor, o bien radiada directamente por el receptor.

4.5.2 Método de medida.—Se conecta el receptor a la antena artificial especificada en el párrafo 3.1.2.1 y se medirá la radiación no deseada empleando analizador de espectro u otro instrumento de medida selectivo. Se evaluará el valor eficaz de cualquier componente de la radiación no deseada.

Las medidas se harán en el margen de frecuencias de 9 kHz a 2.000 MHz.

4.5.3 Límite.—La potencia de cualquier componente de radiofrecuencia no excederá de 1 nW (1×10^{-9} W).

4.6 Protección de los circuitos de entrada:

4.6.1 El receptor no sufrirá daños al aplicar a su entrada de la forma especificada en el párrafo 3.1.4, durante quince minutos, una señal de 30 voltios de valor eficaz y de cualquier frecuencia comprendida entre 100 kHz y 28 MHz.

El receptor funcionará normalmente sin necesidad de intervención alguna cuando deje de aplicarse la señal.

4.6.2 Para dar protección contra las averías debidas a tensiones estáticas que puedan aparecer en la entrada del receptor, la resistencia en corriente continua desde el terminal de antena hasta el chasis no excederá de 100 kilohmios.

5. Impresora.

5.1 Generalidades.—La impresora debe satisfacer las condiciones que siguen, a frecuencias de 50 Hz y 60 Hz.

La impresora debe imprimir el mensaje recibido en papel. Será sencillo cambiar el papel. La capacidad de papel será suficiente para permitir la impresión de, al menos, 200.000 caracteres.

5.2 Salida de la impresora.—La impresora escribirá signos fácilmente legibles y tendrá un nivel de ruido acústico bajo.

La impresora será capaz de imprimir, al menos, 32 caracteres por renglón.

22965 ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se suprime la Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Por Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, se creó la Secretaría General de Comunicaciones de la que dependen las Direcciones Generales de Correos y Telégrafos y de Telecomunicaciones y directamente del titular de dicha Secretaría General la Subdirección General de Infraestructura de las Comunicaciones.

En el artículo 14.11 del Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, figura la Junta de Construcciones como Organismo Colegiado dependiente de la suprimida Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Creada la Subdirección General de Infraestructura de las Comunicaciones, a la que corresponde la ejecución de todas las inversiones en este campo, se estima innecesario mantener una Junta de Construcciones con facultades de informe preceptivo, puesto que ello puede suponer un obstáculo para lograr la mayor celeridad en la contratación pública.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se suprime la Junta de Construcciones a que hace referencia el artículo 14-11 del Decreto 615/1978, de 30 de marzo, sobre estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Secretaría General de Comunicaciones, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas oportunas para la ejecución de lo que dispone la presente Orden.

Segunda.—Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 31 de julio de 1980 y de 25 de febrero de 1985, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ